



A37-WP/352
TE/173
2/10/10

ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 34

El texto adjunto sobre la cuestión 34 se presenta a la Comisión Técnica para que lo examine.

Cuestión 34: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

34:1 La Comisión examinó la nota A37-WP/63, presentada por el Consejo, sobre el cumplimiento de los requisitos en materia de competencia lingüística. La nota contenía un proyecto de resolución para sustituir la Resolución A36-11: *Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas*.

34:2 La Comisión examinó la nota A37-WP/178 presentada por la República Popular China. Si bien la nota reconocía que los requisitos de competencia lingüística son críticos para la seguridad operacional, ponía de relieve que los Estados en que el inglés no es el primer idioma experimentan muchas dificultades con respecto al cumplimiento. La propuesta de China era que el proyecto de resolución de la Asamblea que contenía la nota A37-WP/63 incluyera un enfoque flexible para aquellos Estados que no cumplirían plenamente los requisitos de competencia lingüística para el 5 de marzo de 2011.

34:3 La Comisión consideró además la nota A37-WP/288 presentada por Nepal. Dados los recursos limitados, en la nota se instaba a que los Estados se ayudaran mutuamente para lograr el cumplimiento de las disposiciones lingüísticas.

34:4 La Comisión reconoció que la información recopilada hasta el momento indica que se ha alcanzado un progreso importante y que la mayoría de Estados esperan cumplir las disposiciones lingüísticas al idioma para el 5 de marzo de 2011. Se tomó nota también de que los requisitos sobre competencia lingüística han llegado a ser progresivamente aplicables desde marzo de 2003 y que se están realizando esfuerzos sostenidos para cumplir dichos requisitos.

34:5 La Comisión, teniendo en cuenta el debate, presenta para su adopción por la Plenaria la siguiente resolución:

Resolución 34/1: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

Considerando que, para evitar accidentes, la OACI ha introducido disposiciones para asegurar que el personal de tránsito aéreo y los pilotos cuenten con la competencia necesaria para realizar y comprender comunicaciones radiotelefónicas en idioma inglés, incluida la exigencia de que se utilice el inglés, de solicitarse, en todas las estaciones terrestres que presten servicios a aeropuertos designados y a rutas usadas por los servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que las disposiciones en materia lingüística refuerzan el requisito de utilizar la fraseología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las cuales se ha especificado;

Reconociendo que los Estados contratantes han hecho esfuerzos considerables a fin de cumplir los requisitos de competencia lingüística;

Reconociendo que algunos Estados contratantes tienen dificultades considerables en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, comprendido el establecimiento de medios de instrucción y examen;

Reconociendo que algunos Estados contratantes han necesitado tiempo adicional para cumplir las disposiciones en materia de competencia lingüística más allá de la fecha de aplicación;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio, todo Estado contratante que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de las normas y procedimientos internacionales está obligado a notificar inmediatamente a la OACI;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 39 b) del Convenio, todo titular de una licencia que no reúna todas las condiciones prescritas por la norma internacional relativa a la clase de licencia o certificado que posea debe llevar anotada en su licencia o agregada a ésta todos los aspectos en que esta persona deja de cumplir con dichas condiciones; y

Considerando que, en virtud del Artículo 40 del Convenio, el personal cuyos certificados o licencias estén así anotados no podrá participar en la navegación internacional sin el permiso del Estado o Estados en cuyo territorio entren;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes a utilizar la fraseología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las que se ha especificado;
2. *Encarga* al Consejo que siga apoyando a los Estados contratantes en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística;
3. *Insta* a los Estados contratantes a que se ayuden mutuamente en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística;
4. *Insta* a los Estados contratantes que no han cumplido los requisitos de competencia lingüística para la fecha de aplicación a publicar en el sitio web de la OACI sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos lingüísticos, comprendidas las medidas provisionales para mitigar el riesgo, según sea necesario, con respecto a pilotos, controladores de tránsito aéreo y explotadores de estaciones aeronáuticas que participan en vuelos internacionales, de conformidad con las prácticas conexas que figuran más adelante y los textos de orientación de la OACI;
5. *Insta* a los Estados contratantes a que dispensen el requisito de obtención de permiso que dispone el Artículo 40 del Convenio en el espacio aéreo bajo su jurisdicción respecto a aquellos pilotos que no cumplen aún los requisitos de competencia lingüística de la OACI, por un período que no exceda de tres años después de la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, con sujeción a que los Estados que expidieron o convalidaron las licencias hayan puesto sus planes de acción para el cumplimiento a disposición de todos los demás Estados contratantes y hayan notificado a la OACI las diferencias relativas a las disposiciones sobre competencia lingüística;
6. *Insta* a los Estados contratantes a no restringir el ingreso de sus explotadores, en el curso de sus operaciones comerciales o de aviación general, al espacio aéreo bajo la jurisdicción o responsabilidad de otros Estados cuyos controladores de tránsito aéreo o explotadores de estaciones aeronáuticas no cumplan aún los requisitos de competencia lingüística, por un período que no exceda de tres años después de la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, con sujeción a que los Estados citados hayan puesto sus

planes de acción para el cumplimiento a disposición de todos los demás Estados contratantes y hayan notificado a la OACI las diferencias relativas a las disposiciones sobre competencia lingüística;

7. *Insta* a los Estados contratantes que el 5 de marzo de 2011 no cumplan plenamente los requisitos a que continúen proporcionando a la OACI los planes de cumplimiento regularmente actualizados indicando el progreso alcanzado en sus planes para el pleno cumplimiento;

8. *Insta* a los Estados contratantes a que después del 5 de marzo de 2011 adopten un enfoque flexible con respecto a los Estados que aún no cumplen los requisitos de competencia lingüística pero que realizan progresos demostrados en sus planes de cumplimiento. Las decisiones relativas a las operaciones deberían adoptarse de un modo no discriminatorio, y no deberían adoptarse para lograr ventajas económicas;

9. *Encarga* al Consejo que siga de cerca el estado de cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística y tome las medidas necesarias para mejorar la seguridad operacional y mantener la regularidad de la aviación civil internacional;

10. *Insta* a los Estados contratantes a proporcionar datos sobre su nivel de cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística cuando así lo pida la OACI; y

11. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A36-11.

Prácticas correspondientes

Los Estados contratantes que no cumplieron los requisitos de competencia lingüística para el 5 de marzo de 2008 deberán:

1. Elaborar planes de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística que comprendan lo siguiente:

- a) un calendario para la adopción de los requisitos de competencia lingüística en su reglamentación nacional;
- b) un calendario para el establecimiento de medios de instrucción y evaluación lingüística;
- c) la descripción de un sistema para priorizar en función de los riesgos las medidas que han de adoptarse en el ínterin hasta lograr el cumplimiento pleno de los requisitos de competencia lingüística;
- d) los plazos, con metas identificables, para el pleno cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística;
- e) un procedimiento de anotación de las licencias para indicar el nivel de competencia lingüística del titular; y
- f) la designación de un coordinador nacional en relación con el plan de acción para el cumplimiento de los requisitos de conocimiento del idioma inglés;

2. Poner sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos lingüísticos a disposición de todos los demás Estados contratantes mediante su publicación en el sitio web de la OACI y actualizarlos regularmente hasta lograr el pleno cumplimiento;
3. Notificar a la OACI las diferencias con las normas y métodos recomendados sobre competencia lingüística; y
4. Publicar en sus publicaciones de información aeronáutica las diferencias con los requisitos de competencia lingüística en relación con el suministro de servicios de navegación aérea.